



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000001

00000000



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
MORENO & DE LA BASTIDA CONSTRUCTORES S.A.
CONSTRUCTORA MODELOO

QUE OTORGAN

ING. TITO GABRIEL MORENO ABARCA
ING. NELSON ANDRÉS DE LA BASTIDA MAFLA
Y
FRANCISCO HUMBERTO PALTAN COPA

CUANTÍA: 10.000/00 USD.
DI 5 COPIAS
A.R. - N.S.P. ✓

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, el día de hoy jueves quince de enero del año dos mil cuatro, ante mí, doctor Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto del cantón Quito, comparecen: el ingeniero Tito Gabriel Moreno Abarca, casado, de profesión ingeniero civil; ingeniero Nelson Andrés de la Bastida Mafla, de estado civil divorciado, de profesión ingeniero civil; señor Francisco Humberto Paltan Copa, de estado civil casado, sargento retirado en servicio pasivo; cada uno por sus propios y personales derechos. También comparecen las señoras Alicia del Socorro Cisneros Solá y Blanca Magdalena del Pilar Comina Leyne, cónyuges del ingeniero Tito Moreno Abarca y del señor Francisco Paltan Copa, respectivamente, dedicadas a los quehaceres domésticos, por sus propios derechos con el objeto de autorizar los aportes en especie de sus referidos cónyuges. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- "SEÑOR NOTARIO: Eleve a escritura pública el contrato de constitución simultánea de una compañía anónima, que se lleva a cabo de conformidad con las

M/

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Al otorgamiento y suscripción de este instrumento, con el ánimo de constituir una compañía anónima comparecen: El ingeniero Tito Gabriel Moreno Abarca, casado, de profesión ingeniero civil, inversión ecuatoriana. Ingeniero Nelson Andrés de la Bastida Mafla, divorciado, de profesión ingeniero civil, inversión ecuatoriana. Señor Francisco Humberto Paltan Copa, casado, quien es sargento retirado en servicio pasivo, inversión ecuatoriana. Con el objeto de autorizar los aportes en especie comparecen las señoras: Alicia del Socorro Cisneros Solá y Blanca Magdalena del Pilar Comina Leyne, cónyuges del ingeniero Tito Moreno Abarca y señor Francisco Paltan Copa, respectivamente. Los comparecientes declaran que tienen capacidad de ejercicio y que comparecen libre y voluntariamente. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**

Los comparecientes ingeniero Tito Gabriel Moreno Abarca, ingeniero Nelson Andrés de la Bastida Mafla y señor Francisco Humberto Paltan Copa, declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, los reglamentos que se expidieren y a las normas del Código Civil. **TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- **Nombre.**- La compañía tiene la denominación MORENO & DE LA BASTIDA CONSTRUCTORES S.A. CONSTRUCTORA MODELO. Artículo 2.- **Nacionalidad.**- La compañía se constituye de nacionalidad ecuatoriana. Artículo 3.- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Se podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 4.- **Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en: A) Planificación, diseño, construcción, terminación, restauración, reforma, reparación, promoción, compra, venta, permuta y aporte de terrenos, casas, departamentos, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, planes de vivienda, etcétera, o parte de ellos u obras de índole temporal. B) Las mismas actividades en toda obra de construcción de ingeniería civil tales como puentes, calles, carreteras, túneles, instalaciones

La Compañía de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

deportivas, pistas, vías, autopistas, etcétera. C) Podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, declarar en propiedad horizontal, arrendar y disponer de bienes inmuebles. D) Realización de actividades orientadas a la preparación de terrenos y limpieza de los mismos, hasta la estabilización del suelo, tales como terraplenamiento, nivelación, movimiento de tierras, excavación y drenaje. Perforaciones, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios. Derribo de estructuras y venta de los materiales procedentes de estructuras demolidas. E) Prestación de servicios relacionados con la construcción en general, inspección de proyectos de construcción, alquiler de herramientas o materiales de construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua, recubrimiento de paredes o suelas, decoración de interiores y exteriores. F) Importación, exportación, venta, comercialización, arrendamiento y distribución de máquinas, equipo pesado, camiones, tractores, escavadoras, herramientas e instrumentos, y los materiales que se utilizan en la construcción o para terminado de estructuras construidas. Representar a empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la comercialización de los bienes antes detallados. G) Asumir la administración general de proyectos de construcción, inclusive elaborando documentos relativos a contratos de compraventa, promesa, y todo precontrato o contrato definitivo, y los trámites en notarias, registros de la propiedad, mercantiles, municipios, etcétera. H) En la actividad civil o mercantil podrá figurar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad sea similar o complementaria a este objeto social; por tanto podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo además adquirir acciones o participaciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas sociedades, asociaciones, consorcios o compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose, asociándose etc. I) Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá tercerizar o contratar a personas naturales o jurídicas, podrá realizar

M/ toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, importaciones, exportaciones,

celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, intervenir en contratación pública y privada para la realización de su objeto social, y especialmente comprar o vender toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos, transferirlos, constituir o aceptar toda clase de derechos reales o personales sobre aquellos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender administrar o arrendar a otras empresas consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos en su objetivo social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza.

Artículo 5.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. Sin embargo la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en todo caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II. DEL**

CAPITAL Y LAS ACCIONES. **Artículo 6.-** El capital suscrito es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Las acciones estarán numeradas desde el número cero cero cero cero uno (00001) al diez mil (10000). **Artículo 7.-** Cada acción es indivisible y confiere a su

titular todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde además se anotarán los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén completamente pagadas. Entre tanto, sólo dará a los accionistas certificados provisionales (resguardos) de conformidad con la ley. **Artículo**

8.- La responsabilidad de los accionistas estará limitada al monto de sus acciones, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales aplicables. **Artículo 9.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000003

Artículo 10.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al presidente ejecutivo y al gerente general.

Artículo 11.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. No se podrá establecer ningún otro organismo superior en jerarquía. Sus decisiones una vez tomadas obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes y no podrán ser revisadas sino por la Junta General, salvo el derecho de oposición establecido por la Ley; su desacato genera responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la compañía. **Artículo 12.- Clases de Juntas**

Generales. La Junta General podrá establecerse bajo las siguientes modalidades: Junta General Ordinaria, Junta General Extraordinaria y Junta Universal. **Artículo 13.-**

Presidencia y Secretaría de las Juntas. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de estos ejecutivos las juntas generales de accionistas se llevarán bajo la actuación de quienes les subroguen de conformidad con este estatuto. **Artículo 14.- Subrogaciones en**

las Juntas Generales de Accionistas: En casos de ausencia, licencia, o en definitiva falta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General de la compañía a una Junta General de Accionistas; la presidencia o secretaría de la junta en particular se llevará a cabo con las personas ad hoc designadas por los accionistas presentes en la reunión; quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. **Artículo 15.-**

Convocatorias.- Las convocatorias a junta general ordinaria y extraordinaria se realizarán por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la junta. Deberá contener expresamente los puntos que serán a tratar, bajo pena de nulidad. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y el reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **Artículo 16.- Representación.** El

accionista que no pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar a otra persona para que le represente. La representación comprenderá todas las acciones del representado. Precisaré para ello de una carta para cada junta dirigida al

11

presidente de la junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo 17.- De la Junta General Ordinaria.** La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, se la llevará a cabo en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar a lo menos los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto especificado en el orden del día que conste en la convocatoria. **Artículo 18.- De la Junta General Extraordinaria.** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, en el domicilio principal de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, cuando cualquiera de ellos lo considere necesario, o a petición del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, o según lo dispuesto en la ley. En esta clase de juntas se podrán conocer toda clase de asuntos, siempre que hayan sido expresados en la convocatoria. **Artículo 19.-** En las juntas generales ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que hayan sido citados al orden del día en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo 20.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que esté presente o representado todo el capital pagado. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos de los cuales no se considere suficientemente informado. Para la validez de esta clase de juntas los concurrentes aceptaran por unanimidad constituirse en Junta General y firmarán el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. **Artículo 21.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. En segunda y tercera convocatorias no se podrá alterar el orden del día citado en la primera convocatoria. **Artículo 22.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del 50% del capital pagado. Salvo que la ley señale un quórum mayor, en segunda convocatoria, y para deliberar sobre estos mismos asuntos, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta tercera convocatoria. **Artículo 23.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo 24.- Facultades de la junta general de accionistas.**- Corresponde a la junta general: 1) Ejercer todas las atribuciones del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías. 2) Nombrar al presidente ejecutivo, al gerente general, comisarios y demás ejecutivos que juzgue conveniente y fijar sus remuneraciones; 3) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; la emisión de dividendos acciones, acciones preferidas, creación de reservas especiales, modificaciones al contrato social y al estatuto; 4) Interpretar el estatuto, que será obligatoria para los accionistas; 5) Autorizar al gerente para la otorgar fianzas y garantías en nombre de la compañía; 6) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. 7) Dictar reglamentos internos e interpretarlos. **Artículo 25.- Actas y Expedientes de las Juntas Generales.** Las actas y expedientes de juntas generales se llevarán de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE**

21

LA COMPAÑÍA. Artículo 26.- El Presidente Ejecutivo.- El presidente ejecutivo, accionista o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido reiteradamente. El presidente ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún en caso de que presentare su renuncia. Corresponde al presidente ejecutivo: 1. Convocar y presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. 2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3. Supervisar la gestión del gerente y demás funcionarios y ejecutivos de la compañía. 4. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. 5. Subrogar o sustituir al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. 6. Cumplir y hacer cumplir las demás funciones y deberes que le imponen las leyes, este estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la junta general.

Artículo 27.- El Gerente General.- El gerente general, accionista o no, será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido reiteradamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún en el caso de que presente su renuncia. Corresponde al gerente general: 1. Convocar a las reuniones de junta general. 2. Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente ejecutivo, las actas respectivas. 3. Suscribir con el presidente ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. 5. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. 6. Podrá constituir, aceptar, cancelar o subrogar hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles de la compañía o de propiedad de terceros, en beneficio de los intereses de la compañía. 7. Podrá abrir y manejar libremente cuentas bancarias, y demás asuntos financieros y económicos de la compañía sin limitación alguna. Por tanto podrá celebrar



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

... toda clase de contratos y asumir créditos por la cuantía que estos fueren, siempre en beneficio de la compañía. 8. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; 9. Conferir poderes, considerando que para dar poderes generales necesitará de la autorización de la junta general de accionistas; 10. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones, deberes y obligaciones determinados en las leyes para los administradores, y que este estatuto no haya otorgado a otro ejecutivo u organismo. **Artículo 28: De los Gerentes Funcionales. Nombramientos y Atribuciones de los Gerentes Funcionales.**- El Gerente General, con autorización de la Junta General, podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere conveniente para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales se determinará sus funciones, atribuciones, obligaciones, remuneración y duración del cargo. Los gerentes funcionales, salva decisión contraria de la junta general y que conste en el nombramiento, no podrán representar a la compañía. **TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo 29.- Comisarios.**- La junta general designará un comisario principal y uno suplente, cada dos años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, y las demás atribuciones que le da la Ley de Compañías, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. En su ausencia, temporal o definitiva, será sustituido por el suplente. **TÍTULO V. EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS. Artículo 30.- Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la compañía iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comprenderá desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre de aquel año. **Artículo 31.- Fondo de Reserva y Utilidades.**- La formación del fondo de reserva se regirá por lo previsto en la ley, la decisión de crear fondos de reserva especiales corresponde a la junta general de accionistas. El reparto de las utilidades se ajustará a los preceptos de ley. **TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y OTROS ACTOS SOCIETARIOS. Artículo 32.- Norma general.**- La compañía se

21

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 33.- Normas Supletorias.** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- APORTES.** El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, los accionistas autorizan, integran y suscriben el mismo de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL						
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO			CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
		NUMERARIO	ESPECIES			
			APORTE	VALOR		
TITO GABRIEL MORENO ABARCA	4000	160	Vibrador	1300	240	4000
			Mezcladora	1800		
			Soldadora	500		
NELSON ANDRÉS DE LA BASTIDA MAFLA	4000	160	Bloquera	3000	240	4000
			Computadora	600		
FRANCISCO HUMBERTO PALTAN COPA	2000	80	Concretera	1500	20	2000
			Amoladora	250		
			Suelda	150		
TOTALES:	10000	400		9100	500	10000

Se agrega como documento habilitante el certificado bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de capital de la compañía se ha depositado cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que

00000006



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

corresponden a los aportes en numerario de los accionistas y de conformidad con el supra cuadro de integración de capital. **LOS PAGOS EN ESPECIE.** El socio Ingeniero Tito Gabriel Moreno Abarca, declara que en cambio de las cuatro mil acciones que suscribe, además del aporte en numerario, aporta a la compañía los bienes detallados en el cuadro de integración de capital, cuyo avalúo ha sido realizado y aceptado por los otros accionistas, por lo que transfiere el dominio y posesión de aquellos bienes a favor de la compañía CONSTRUCTORA MODELOO S.A., sin reserva de ninguna clase, además declara que éstos bienes no soportan ninguna carga o pleito que limite su dominio, goce o posesión. De esta misma manera el socio ingeniero Nelson Andrés de la Bastida Mafla, declara que en cambio de las cuatro mil acciones que suscribe, además del aporte en numerario, aporta a la compañía los bienes detallados en el cuadro de integración de capital, cuyo avalúo ha sido realizado y aceptado por los otros accionistas, por lo que transfiere el dominio y posesión de aquellos bienes a favor de la compañía CONSTRUCTORA MODELOO S.A., sin reserva de ninguna clase, además declara que éstos bienes no soportan ninguna carga o pleito que limite su dominio, goce o posesión. El socio Francisco Humberto Paltan Copa, a su vez, declara que a cambio de las dos mil acciones que suscribe, además del aporte en numerario, aporta a la compañía los bienes detallados en el cuadro de integración de capital, cuyo avalúo ha sido realizado y aceptado por los otros accionistas, por lo que transfiere el dominio y posesión de aquellos bienes a favor de la compañía CONSTRUCTORA MODELOO S.A., sin reserva de ninguna clase, además declara que éstos bienes no soportan ninguna carga o pleito que limite su dominio, goce o posesión. Los accionistas declaran que responderán solidariamente frente a la compañía y a terceros por el valor asignado a las especies aportadas de conformidad con el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, cuya acta de avalúo adjuntan como documento habilitante.

AUTORIZACIÓN. Las señoras Alicia del Socorro Cisneros Solá y Blanca Magdalena del Pilar Comina Leyne cónyuges de los accionistas Ing. Tito Gabriel

121

Moreno Abraca y Francisco Humberto Paltan Copa, respectivamente, expresan su consentimiento de la transferencia de dominio de los bienes aportados. **QUINTA.-**

FORMA Y PLAZO PARA INTEGRAR EL CAPITAL NO PAGADO.- Los saldos deudores deberán ser pagados en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el registro mercantil. El pago del capital insoluto podrá hacerse en numerario, en especie, capitalización de utilidades o reservas, compensación de créditos, o por cualquier otro medio aceptado por las leyes, en caso de que se pague con bienes se lo realizará con apego al artículo diez y demás aplicables de la Ley de Compañías; las especies aportadas pertenecerán al género de los negocios de la compañías y serán valuadas por la junta general de accionistas o por la persona que ésta designe, en la designación de los peritos y en la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los aportantes de conformidad con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías. **TRANSITORIA PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos y cargos fijados en los artículos veintisiete y veintinueve del estatuto los accionistas designan los siguientes funcionarios: Como Gerente General y por tanto el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía al ingeniero Tito Gabriel Moreno Abarca. Como comisario principal al señor Francisco Humberto Paltan Copa. **TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los accionistas autorizan al abogado Carlos Lascano Frías para que en su nombre y representación solicite de su sola firma y gestione en el ámbito legal y administrativo lo correspondiente para la aprobación en la superintendencia de compañías e inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para validez y existencia jurídicas de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se eleva a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Carlos Lascano Frías, portador de la matrícula siete mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

13
0000007

de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario.- De todo lo cual doy fe.- Enmendado: pie de firma "COMINA".- Vale.

[Signature]
ING. TITO GABRIEL MORENO ABARCA
C.C.- 060/36870-7

[Signature]
ING. NELSON ANDRÉS DE LA BASTIDA MAFLA
C.C.- 170595788-U

[Signature]
FRANCISCO HUMBERTO PALTAN COPA
C.C.- 170598164-3

[Signature]
ALICIA DEL SOCORRO CISNEROS SOLÁ
C.C.- 170863395-V

[Signature]
BLANCA MAGDALENA DEL PILAR COMINA LEYNE,
C.C.- 440465344-8

Firmado, el DOCTOR JAIME AILLON ALBAN , NOTARIO CUARTO DEL CANTON

QUITO .- DOCUMENTOS HABILITANTES .-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*NSA. 170598164-3

PALTAN COPA FRANCISCO HUMBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: PALTAN COPA FRANCISCO HUMBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1959

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/GUANO/QUANO

REG. CIVIL: 002-1 0090 00268

CHIMBORAZO/GUANO/QUANO

FECHA DE CADUCIDAD: 1959

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO BLANCA MAGDALENA DEL PILAR COMINA

ESTADO CIVIL: PRIMARIA

INSTRUCCION: MILITAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: BLANCA MAGDALENA DEL PILAR COMINA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JAIMES AILLON ALBAN

QUITO

FECHA DE EXPEDICION: 11/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD: -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

15-01-2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170765344-B

COMINA LEYNE BLANCA MAGDALENA DEL PILAR

NOMBRES Y APELLIDOS: COMINA LEYNE BLANCA MAGDALENA DEL PILAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1962

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL: 004-1 0050 01289

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1343E2222

CASADO FRANCISCO HUMBERTO PALTAN COPA

ESTADO CIVIL: PRIMARIA

INSTRUCCION: JOSE I COMINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: FRANCISCO HUMBERTO PALTAN COPA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA LEYNE

QUITO

FECHA DE EXPEDICION: 17/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD: -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 1705981643

CEDULA: 170765344B

COMINA LEYNE BLANCA MAGDALENA DEL PILAR

QUITO

VILLA FLORA

00000219

DUPLICADO

USD 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170598164 3 0127- 064 0491752

PALTAN COPA FRANCISCO HUMBERTO

QUITO

VILLA FLORA

00000219

DUPLICADO

USD 6

15-01-2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 80-0182

CEDULA: 1708653851

CISNEROS SOLA ALICIA DEL SOCORRO

QUITO

POTOCOQUI

00000219

DUPLICADO

USD 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 23-0065

CEDULA: 1705961885

DE LA BASTIDA WAFLA NELSON ANDRES

QUITO

SANTA FE

00000219

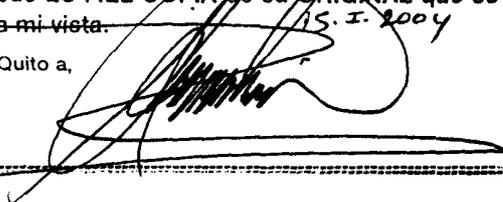
DUPLICADO

USD 6

0000008

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

15. I. 2004




Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170595188

DE LA BASTIDA MELBA NELSON ANDRES

27 FEBRERO

CARCHI/MONTIÑAR/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIV. 00009

CARCHI/MONTIÑAR

GONZALEZ SUAREZ

60

[Signature]

Notaria



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

1319167

15/09/2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060136870

MORENO ABARCA TITO GABRIEL

21 OCTUBRE

HIMBORAZO/RIOBAMBA/IZAZOBA

REG. CIV. 00009

HIMBORAZO/RIOBAMBA

IZAZOBA

60

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060136870

MORENO ABARCA TITO GABRIEL

21 OCTUBRE

HIMBORAZO/RIOBAMBA/IZAZOBA

REG. CIV. 00009

HIMBORAZO/RIOBAMBA

IZAZOBA

60

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060136870

MORENO ABARCA TITO GABRIEL

21 OCTUBRE

HIMBORAZO/RIOBAMBA/IZAZOBA

REG. CIV. 00009

HIMBORAZO/RIOBAMBA

IZAZOBA

60

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060136870

MORENO ABARCA TITO GABRIEL

21 OCTUBRE

HIMBORAZO/RIOBAMBA/IZAZOBA

REG. CIV. 00009

HIMBORAZO/RIOBAMBA

IZAZOBA

60

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

060136870 7 0441- 010 137825

MORENO ABARCA TITO GABRIEL

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

SANCION No Voto Elecc: 24/11/2002 4

COSTO POR REPOSICION 4

** TOTAL 8

00000370

15-01-2004

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

15-I-2004

Quito a,

[Signature]

15-01-2004

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06 DE OCTUBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **169-37754**, el (la) Sr. **DR. CARLOS LASCANO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de

MORENO & DE LA BASTIDA CONSTRUCTORES S.A. CONSTRUCTORA MODELCO

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PALTAN COPA FRANCISCO HUMBERTO	US.\$.	80.00
DE LA BASTIDA MAFLA NELSON ANDRES	US.\$.	160.00
MORENO ABARCA TITO GABRIEL	US.\$.	160.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

El valor será cancelado con Cheque de Gerencia.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

**ACTA DE INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES APORTADOS EN LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MORENO & DE LA BASTIDA
CONSTRUCTORES S.A. CONSTRUCTORA MODELCO**

Quito, 05 de enero de 2004

Conste por la presente el acta de avalúo de bienes muebles, los mismos que son los aportes en especie en la constitución de la compañía MORENO & DE LA BASTIDA CONSTRUCTORES S.A. CONSTRUCTORA MODELCO, de acuerdo al siguiente **INFORME:**

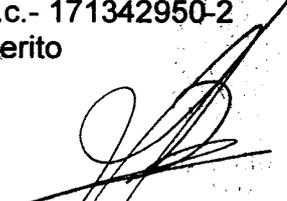
BIEN	ESTADO	VALOR EN DÓLARES	PROPIETARIO
VIBRADOR, Marca: Koller	MUY BUENO	1300	Tito Gabriel Moreno Abarca
MEZCLADORA sin marca, eléctrica para bloques.	MUY BUENO	1800	Tito Gabriel Moreno Abarca
SOLDADORA, Marca: Century 240-420 Amperios.	MUY BUENO	500	Tito Gabriel Moreno Abarca
BLOQUERA sin marca, manual con motor trifásico marca Wed de 5 HP.	MUY BUENO	3000	Nelson Andrés De La Bastida Mafla
COMPUTADORA clon, Samsung Pentium IV.	MUY BUENO	600	Nelson Andrés De La Bastida Mafla
CONCRETERA, Marca CSM, con tambor de 350 litros, acoplada con motor a gasolina Honda de 5HP	MUY BUENO	1500	Francisco Humberto Paltan Copa
AMOLADORA, Marca: Perles, serie: 699643-3	MUY BUENO	250	Francisco Humberto Paltan Copa
Soldadora, Marca: Denyo, modelo: AS-250, serie: 8019	MUY BUENO	150	Francisco Humberto Paltan Copa
	TOTAL	9100	

Los bienes muebles inventariados se hallan libres de cualquier carga o gravamen que limite su dominio, goce o posesión.

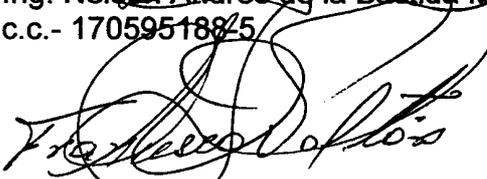
El presente avalúo ha sido levantado por el señor Juan Tarapuez Gomez, designado por los señores Tito Gabriel Moreno Abraca, Andrés de la Bastida

Mafla y Francisco Humberto Paltán Copa, ^u quienes en muestra de su conformidad con los avalúos individuales realizados a los bienes descritos, suscriben al pie de esta acta junto con el perito, autorizando la incorporación de esta acta en la escritura de constitución de la compañía ya referida.


SR Juan Tarapuez Gomez
c.c.- 171342950-2
Perito

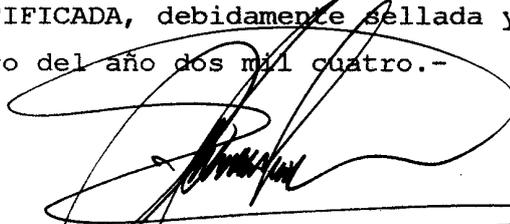

Ing. Tito Gabriel Moreno Abraca
c.c.- 060136870-7


Ing. Nelson Andrés de la Bastida Mafla
c.c.- 170595188-5


Francisco Humberto Paltán Copa
c.c.- 170598164-3

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento público; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de Enero del año dos mil cuatro.-

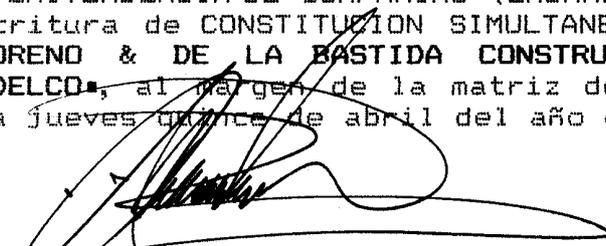

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

1

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 01530, de trece de ABRIL del año dos mil cuatro, por la cual LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERITENDENCIA DE COMPANIAS (ENCARGADA); **APRUEBA** la presente escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA **■MORENO & DE LA BASTIDA CONSTRUCTORES S.A. CONSTRUCTORA MODELCO■**, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día ~~jueves quince~~ de abril del año dos mil cuatro.-


DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



Ps...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL QUINIENTOS TREINTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 13 de abril del año 2.004, bajo el número 1073 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MORENO & DE LA BASTIDA CONSTRUCTORES S.A. CONSTRUCTORA MODELCO**", otorgada el quince de enero del 2.004, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011314.**- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



